

todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplido los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 162-05 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en Barahona, donde se encuentra instalada la Quinta Brigada de las Fuerzas Armadas y otras instalaciones militares.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 162-05

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del año 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 26,094.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 26-B-Parte, del

Distrito Catastral No. 14/1ra., del Municipio y Provincia de Barahona, donde se encuentran la Quinta Brigada de las Fuerzas Armadas y otras instalaciones militares.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Director General de Catastro Nacional.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 163-05 que designa al señor Rogelio Bonilla Morfe, Asesor del Poder Ejecutivo para el Proyecto Megapuerto de Manzanillo, Montecristi.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 163-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Rogelio Bonilla Morfe, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo para el Proyecto Megapuerto de Manzanillo, Montecristi.